



Resolución Directoral

Chorrillos, 23 AGO. 2024

VISTO, El Expediente N° 24-INR-012853-001, de fecha 08 de julio de 2024, que contiene el Oficio N° D002799-2024-OGGRH-MINSA emitido por la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud e Informe N° D-000332-2024-OGGRH-OARH-EPP-MINSA.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y sus modificatorias, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para los fines de los Concursos de Provisión de Plazas del Personal Profesional, Técnico y Auxiliar en el Sector Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N°453-86-SA/DM, se aprobó el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio N° D002799-2024-OGGRH-MINSA, emitido por la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, comunica que mediante Informe N° 000332-2024-OGGRH-OARH-EPP-MINSA, elaborado por el Equipo de Programación y Presupuesto de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en la cual entre otros concluye que de la verificación y análisis de los documentos de gestión vigentes del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN y de la información registrada en el AIRHSP, se identificó que las 18 plazas vacantes se encuentran en el PAP vigente y registradas en el AIRHSP, por lo que emite opinión favorable para las 18 plazas vacantes, .../4.3 Respecto al financiamiento de las 18 plazas vacantes, en el arco del numeral 15.4 del artículo 15 de la Directiva N°002-2024-EF/53.01 aprobada con Resolución Directoral N°003-2024-EF/53.01, se dispone que "la DGGFRH emite opinión sobre la revisión de la información remitida; y efectúa la consulta a la DGPP sobre si la Unidad Ejecutora cuenta con el crédito presupuestario para financiar el costo del PAP propuesto para el año fiscal respectivo";

Que, conforme al artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", se establece que el ascenso del servidor de la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos. Asimismo, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, preceptúa que las Entidades Públicas planifiquen sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, anualmente cada entidad podrá realizar dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece

que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso;

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, y b) el cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades la dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional";

Que, el artículo 56° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala que "Los concursos para el ascenso se realizarán anualmente siendo responsabilidad del titular de la entidad garantizar su ejecución, desde la previsión presupuestal hasta la culminación";

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprenden el cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). (...);

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, y;

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM; Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN y sus modificatorias, y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **CONFORMAR** la Comisión de Concurso encargada de los procesos de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional, Reasignación y Concurso Abierto para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la cual estará conformada por:

N°	TITULAR	SUPLENTE	CARGO
1	Asesor/a de la Dirección General	M.C. Raquel TAPIA EGOAVIL	Presidente/a
2	Jefe/a de la Oficina de Personal	Eco. Lincoln Danilo LUNA ESPINOZA	Secretario/a Técnico/a
3	Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica	Abog. Martha Aida RODRÍGUEZ VARGAS	Miembro

Artículo 2°. - **DISPONER** la notificación del presente acto resolutivo a los a los gremios sindicales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón y al Órgano de Control Institucional, a efectos de actuar como veedores en el presente proceso teniendo en cuenta las plazas que se convocan, los cuales deben ser acreditados mediante documento dirigido al despacho de la Dirección General.

Artículo 3°.- Los miembros de la comisión serán responsables de todas las etapas del proceso de concurso interno y abierto respectivamente, desde la convocatoria hasta la presentación del informe final y ejercerán sus funciones conforme las facultades y responsabilidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4°- Disponer que la comisión de concurso está facultada para solicitar en calidad de apoyo la participación de los profesionales y/o especialistas necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web Institucional del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ JAPÓN.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.


 M.C. ERIKA GIRALDO VIZCARRA
 Directora General
 CMP N° 38989 RNE N° 20436
 Ministerio de Salud
 Instituto Nacional de Rehabilitación
 "Dra. Adriana Rebaza Flores"
 Amistad Peru Japon

Distribución:

- () Dirección Ajunta
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Responsable Pagina WEB -INR
- () Interesados
- () Archivo

